

CONSEJO UNIVERSITARIO CUO-006-2009

RESOLUCIÓN CUO-006-097-IV-2009

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, actuando en Sesión Ordinaria **Nº CUO-006-2009**, de fecha 01 de abril de 2009, con fundamento en los artículos 24 y 26, numerales 20 y 21 de la Ley de Universidades, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Presidencial Nº 6.649, de fecha 24 de Marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.146, resolvió aprobar la Normativa sobre las medidas de austeridad para gastos suntuarios o superfluos de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe. En consecuencia, se prohíben hasta nuevo aviso, las siguientes categorías de gastos, consideradas como suntuarios o superfluos, salvo las excepciones previstas más adelante:

- La adquisición y alquiler de vehículos ejecutivos.
- La asignación de misiones oficiales al exterior.
- La adquisición de servicios adicionales de telefonía celular, discado directo internacional y así como el uso de internet.
- La contratación de servicios de asesoría altamente especializados, tales como auditoría, consultoría gerencial o legal, de ingeniería, arquitectónicos y otros similares.
- Las adquisiciones y remodelaciones de sedes destinadas a oficinas universitarias, así como de mobiliarios.
- La adquisición de equipos y plataformas tecnológicas.
- Las adquisiciones de material promocional, la publicidad y las publicaciones que se correspondan con las actividades de la Universidad.
- La celebración de agasajos que se corresponden a razones protocolares de la Universidad.
- La adquisición de bienes destinados a arreglos florales u ornamentales.
- La celebración de fiestas, celebraciones, conmemoraciones y el otorgamiento de regalos con cargo al presupuesto de la Universidad.

Las categorías de gastos antes mencionadas solo podrán efectuarse previa autorización del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, con la debida exposición de motivos que justifique la realización del gasto en cuestión. En el caso de misiones al exterior, solo serán autorizadas aquellas destinadas a actividades plenamente justificadas y consideradas indispensables. Adicionalmente, debe ser revisado el número de personas que integran cada delegación con el fin de reducirlo al mínimo. El Vicepresidente Ejecutivo de la República solo autorizará divisas, cuando el correspondiente viaje esté conformado por la Cancillería de la

República, por lo tanto, dichas gestiones deberán realizarse con suficiente antelación a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

Las siguientes categorías de gastos deberán ser autorizadas previamente por el Rector o el Vicerrector Administrativo, quienes velarán por la estricta aplicación de las normas de austeridad:

1. Pagos de horas extras, o compensaciones del personal obrero y administrativo.
2. La asignación de chóferes y vehículos ejecutivos a los funcionarios, que en virtud de las características de sus funciones, ameriten de manera permanente el uso de este tipo de unidades de transporte terrestres.
3. En lo que respecta a los viajes al interior de la República, deberá reducirse al mínimo el número de funcionarios que integren cada misión y la autoridad rectoral correspondiente, deberá justificar suficientemente la necesidad del viaje. Igual justificación será requerida para la participación de funcionarios en eventos de capacitación y adiestramiento.
4. El uso del servicio telefónico deberá estar orientado básicamente a las labores relacionadas con el cargo desempeñado. En ningún caso se autorizarán aumentos de los topes permitidos.
5. En las comunicaciones internas locales y de larga distancia nacional o internacional se debe reemplazar en lo posible, el uso del teléfono por el correo electrónico.